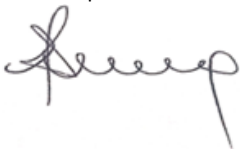


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 09 de julio de 2021, pendiente de estudio de demanda.
Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **PEDRO LUIS PINTO GUERRERO** identificado con C.C. 1.095.837.395, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con NIT 901.106.297-5 Y representada legalmente por NATALI ESCOBAR PAREDES identificada con CC 52.733.733 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Deberá hacer un relato claro y ordenado cronológicamente de los hechos u omisiones, igualmente deberá en cada numeral relatar solamente un hecho, para efectos procesales en la contestación de la demanda.
2. Deberá aclarar y o modificar el hecho 8º ya que hace referencia a fechas 28 de septiembre de 2020, la cual es anterior al inicio de la relación laboral manifestada en el hecho 1º de la demanda, donde se sostiene que inició el 14 de abril de 2021; lo cual no resulta razonable.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo

**RADICADO
2021-227**

establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

2. Deberá modificar la pretensión declarativa 1ª, ya que no resulta clara en la medida que solicita el reconocimiento de la relación laboral, pero simultáneamente menciona la forma de terminación de la misma y para efectos de la contestación y fijación del litigio.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer la existencia de la relación laboral, su modalidad y los extremos laborales.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa y otra condenatoria por cada uno de los conceptos pretendidos, siendo clara y precisa, especificando su concepto y el periodo reclamado y su cuantía.
5. Deberá modificar la pretensión 2ª declarativa y solicitar la declaración del despido indirecto de conformidad en el artículo 62 del CST.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada para efectos del traslado anticipado previsto en el artículo 3 del decreto 806 de 2.020..

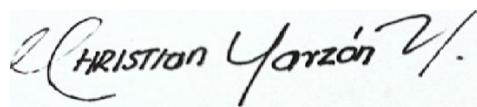
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

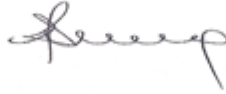
Juez

RADICADO
2021-227

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 09 DE JULIO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 087** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 12 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria